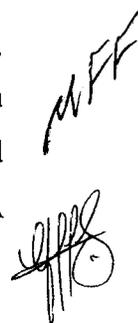


**CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIFICACION NACIONAL DE RIESGO CELEBRADO ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION y LA VIVIENDA (BANHPROVI) y LA SOCIEDAD ZUMMA RATINGS S.A. DE C.V. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CLASIFICADORA DE RIESGO.**

**RESOLUCIÓN CD-311-47/2018**

Nosotros Mayra Roxana Luisa Falck Reyes, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0801-1959-03287, con registro tributario nacional 08011959032876 y actuando en su condición de Presidente Ejecutiva del Banco Hondureño para la producción y la vivienda (BANHPROVI) entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según decreto Número 53-97, de fecha ocho (8) de mayo el diez de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el diario oficial la Gaceta el diez (10) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante decreto legislativo N. 6-2005, que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA identificado como BANHPROVI publicado en el diario oficial la Gaceta N.30,659, el primero (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante decreto Legislativo N.358-2013, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el diario oficial la Gaceta N.33431, en fecha veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014); acreditando su representación mediante Certificación del acuerdo N.28-2018 por nombramiento hecho por el presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo veintiocho (28) numeral dos (2) de la Ley constitutiva del BANHPROVI. En donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "EL BANHPROVI," por una parte y por la otra y **CARLOS ARMANDO FLORES ALFARO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, portador de la tarjeta de identidad 0801-1985-10057 actuando en su condición de representante legal de la Sociedad Mercantil ZUMMA RATINGS sociedad anónima de capital variable S.A. de C.V. Clasificadora de Riesgo, abreviándose **ZUMMA**



**RATINGS S.A. de C.V.** tal y como consta la en el acta número treinta y cinco (35) de la Junta General de Accionistas celebrada en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) misma que se encuentra debidamente inscrita al margen del asiento del tomo setecientos treinta (730) inscripción número treinta y cinco (35) de la matrícula 72455 quien posee amplias atribuciones Administrativas, laborales contractuales y cambiarias, así como la representación judicial y extrajudicial, tal y como consta en la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **ZUMMA RATINGS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A DE C.V. CLASIFICADORA DE RIESGO** indicada, actuando en su carácter de Representante legal de la Sociedad Mercantil **ZUMMA RATINGS S.A. DE C.V. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CLASIFICADORA DE RIESGO**, Sociedad cuya escritura de modificación de pacto social de fecha quince (15) de junio de dos mil quince (2015), según número trece (13) del libro catorce (14) autorizada por la Notario Irene Teresa Arrieta Bustamante, cuya Escritura Pública de modificación de pacto social de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016) según número treinta y uno (31) del libro cinco (5) autorizada por la Notario Kryssia Gabriela Clará Sánchez; y con Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Elías Zablah Córdova; inscrita bajo el número setenta y uno (71) del tomo 750 del Registro de Comerciantes Sociales, de Francisco Morazán, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CALIFICACION NACIONAL DE RIESGO**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** **EL BANHPROVI** en aplicación de los Procedimientos que Regulan los procesos de la Contratación Directa de Bienes y Servicios, contenidos en la Ley de Contratación del Estado y demás Normas Aplicables, se ha adjudicado a **EL CONTRATISTA**, la calificación nacional de riesgo de la Institución.



**SEGUNDA:** a) **EL CONTRATISTA**, se compromete a realizar una Calificación, que conlleve la seguridad para la emisión de deuda en el mercado financiero nacional e internacional, con cifras treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete b) Los términos descritos en las propuestas técnica y económica presentadas por **EL CONTRATISTA**, en fecha (23) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) son parte integral de este contrato; a continuación algunos aspectos considerados para llevar a cabo la Calificación Nacional de Riesgo b.1) **EL CONTRATISTA** efectuará un análisis cuantitativo de los estados financieros del **BANHPROVI** al treinta y uno (31) de diciembre de los años dos mil diecisiete (2017) y de flujos de efectivo sobre las bases históricas que comprende:

**Fondos Propios:** Constituido por los programas de Vivienda que ahora incluyen los ex fideicomisos Clase Media, Banco Mundial, Barrio Ciudad, KFW y Taiwán; y Producción (que incluye fondos PASI, BCIE, FOMIR y BARRIO CIUDAD); Fideicomisos BCH, CRA y FAE. Y los estados financieros de los fideicomisos que incluyen: FINSA, EXPROCATMER, PRODUCOM, TRANSPORTE, FONGAC-COMRURAL, FOGASO, FONBAIN, FONDO DE TIERRAS, FONGA-PACTA, FIDEICOMISO BCH, CRA Y FAE, FIDEICOMISO DEL DECRETO 68/2003 Y FIDEICOMISO PARA EL PAGO DE SUBSIDIO A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VIVIENDA PARA LA GENTE, FIMA, USAID, REGANTES, FORFIPA Y PROVICCOSOL, COANMPIH, CAMASUR, CRA-AID, FOMIPYME, FIRSA, CONVIVIENDA, Y IHSS Y OTROS, **EL CONTRATISTA**, se compromete a realizar un análisis cualitativo que puede llegar a influir en la capacidad de pago oportuno de una emisión de deuda, tomando en cuenta: Calidad de la administración, planes y estrategias, oportunidades de mercado. Investigaciones y desarrollo de nuevos productos, ciclos de vida de los productos, recursos humanos, políticas de control y auditorías, como también aspectos fiscales.

**TERCERA:** **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar el borrador del informe de la calificación, objeto de este contrato, deberán presentarse a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario después de la firma del contrato sobre los estados financieros

*MUSE*  
*[Signature]*

correspondientes al año dos mil diecisiete (2017). Lo anterior, sujeto a que el **BANHPROVI** entregue a el **CONTRATISTA** toda la información que éste le solicite en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del recibo de la solicitud respectiva por parte del **CONTRATISTA**.

**EL CONTRATISTA** procederá a emitir la calificación de riesgo siguiendo los procedimientos establecidos, en caso de incumplimiento dentro del plazo de los sesenta (60) días por causas imputables al **CONTRATISTA** y/o justificadas en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones contratadas, **BANHPROVI** deducirá de los pagos pendientes a favor del contratista, una multa por cada día calendario de atraso de CERO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO DEL MONTO DEL CONTRATO (0.18%), conforme lo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2018. Dicha multa no será aplicada si las demoras son debidamente justificadas conforme lo estipulado en el numeral 2.14.3 de los términos de referencia.

Si la demora no justificada diese lugar a una deducción acumulada igual o superior al diez por ciento (10%) del valor contratado, **BANHPROVI** podrá considerar la resolución de este, sin perjuicio de aplicar otras sanciones que conforme a la Ley correspondan. El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden al oferente adjudicado de acuerdo con los requerimientos de esta Consultoría y el contrato firmado no será considerado como tal, si a juicio de **BANHPROVI**, se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como fenómenos naturales, accidentes

**CUARTA:** **EL BANHPROVI** pagará a **EL CONTRATISTA**, por los servicios descritos en este **CONTRATO**, la cantidad de Doscientos noventa y uno mil ciento seis lempiras con ochenta y cuatro centavos (L.291,106,84) equivalente al cien por ciento (100%) contra el recibo a satisfacción del informe final de la calificación y demás documentos requeridos



de conformidad a lo establecidos en los términos de referencia en el numeral 1.2 previa entrega del recibo correspondiente con el visto bueno de la División de Riesgos del BANHPROVI indicando que los servicios se recibieron a satisfacción.

De los pagos que “**EL BANHPROVI** efectúe conforme lo indicado en el párrafo anterior, se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al Impuesto Sobre Venta, y doce puntos cinco por ciento (12.5%) correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga. Esta retención podrá ser eliminada si se presenta constancia emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), cuya firma deberá estar debidamente autenticada, indicando que el oferente adjudicado está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta.

**QUINTA: EL CONTRATISTA Y EL BANHPROVI** se reunirán para discutir el borrador del informe y concluido ese procedimiento, **EL BANHPROVI** autorizará por escrito a **EL CONTRATISTA** la emisión en definitiva del mismo idioma español, así como el otorgamiento de la calificación de riesgo que corresponda, Dicha reunión se podrá realizar por medio de videoconferencia. La empresa calificadora realizará un informe final de la calificación que se publica y se envía a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los medios de comunicación, a los inversionistas institucionales e internacionales y a cualquier persona que lo solicite Este informe será previamente autorizado por el BANHPROVI con el fin de no incluir en él información confidencial. Una vez otorgada la calificación, su divulgación y modificaciones se harán a través de los medios que se consideren pertinentes de acuerdo con las normas que rigen el mercado público de valores, debiendo publicarla en un diario de mayor circulación del país en caso BANHPROVI desee hacer pública la calificación, lo cual será comunicado por escrito al CONTRATISTA acto por el cual se dan por concluidos y por satisfechos los servicios objeto del presente contrato.



**SÉXTA: EL BANHPROVI** se compromete a proporcionar oportunamente a EL CONTRATISTA, la información que éste requiera, asimismo el espacio y mobiliario necesario para el trabajo, objeto del presente contrato.

**SÉPTIMA: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en todo momento la confidencialidad de la información proporcionada por **EL BANHPROVI**, así como el resultado de la calificación de riesgo.

**OCTAVA: EL CONTRATISTA** se compromete a no delegar o subcontratar en otro profesional o firma de profesionales la ejecución de la calificación objeto de este contrato.

**NOVENA: EL BANHPROVI** manifiesta que el presente contrato podrá terminarse por las causas establecidas en el artículo 126 y 127 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, así como si existieren las condiciones que constituyen caso fortuito o fuerza mayor por un período continuado de tiempo mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de entrega.

**DÉCIMA:** Cuando la terminación se deba a causas imputables a EL CONTRATISTA se procederá conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado.

**DÉCIMA PRIMERA:** Cualquier diferencia o conflicto que surgiere entre BANHPROVI y el oferente favorecido, deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; caso contrario, se someterá a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán en Honduras.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El incumplimiento de lo estipulado en el presente Contrato por una de las partes será suficiente para que la contraparte rescinda del mismo y en lo no dispuesto en este contrato se estará a lo que determinen la Constitución y demás leyes aplicables en la República de Honduras.



**DÉCIMA TERCERA:** Este contrato es de naturaleza enteramente civil porque carece de los elementos de subordinación que tipifican los contratos laborales.

**DÉCIMA CUARTA:** Quedan incorporados al presente contrato los términos de referencia para contratar servicios de calificación.

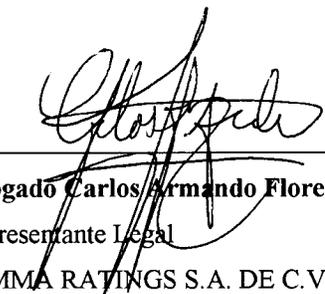
**DÉCIMA SEXTO:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Contrato y nos comprometemos al fiel y estricto cumplimiento de las mismas, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Prestación de Servicios en dos ejemplares de un mismo texto y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de abril del dos mil diecinueve (2019).

(F)

  
Licenciada Mayra Luisa Roxana Falck Reyes  
Presidente Ejecutivo  
BANHPROVI  
RTN. 080019998393944



(F)

  
Abogado Carlos Armando Flores Alfaro  
Representante Legal  
ZUMMA RATINGS S.A. DE C.V.  
RTN. 08019012502109